

CIRCULAR ASFÍ/ 154 /2012 La Paz, 13 DIC. 2012

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACIONES REGLAMENTO EL AL PARA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN **SOLICITADA** EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE **DELITOS** DE CORRUPCIÓN

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOLICITADA EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN.

Las principales modificaciones son las siguientes:

- Se incorpora como Autoridad Administrativa Anticorrupción al (a la) Procurador (a) General del Estado, como miembro del Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, en el marco de la Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- 2. Se incluye la obligatoriedad de las entidades supervisadas de llevar un Registro de la Información requerida por los Fiscales Anticorrupción y/o Autoridades Administrativas Anticorrupción, que evidencie el cumplimiento de dicha obligación, el mismo que debe encontrarse a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero cuando así lo requiera.

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Vilha Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 - www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

War to



Las modificaciones al Reglamento para el Requerimiento de Información Solicitada en Procesos de Investigación de Delitos de Corrupción, se incorporan en el Título VIII, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.I.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





133 zz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casílla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Eederico Liazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: (2331818 · Casílla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusia y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº '718 /2012 La Paz. 113 DIC. 2012

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-161734/2012 de 10 de diciembre de 2012, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOLICITADA EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN, demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone que las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras y que esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.



Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Página 1 de 4

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Luazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4)



Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV Artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que entre los deberes de las bolivianas y los bolivianos se encuentra el denunciar y combatir todos los actos de corrupción.

Que, el numeral 4, Artículo 231 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece como una de las funciones de la Procuraduría General del Estado, requerir a las servidoras públicas o a los servidores públicos, y a las personas particulares, la información que considere necesaria a los fines del ejercicio de sus atribuciones. Esta información no se le podrá negar por ninguna causa ni motivo; la ley establecerá las sanciones correspondientes.

Que, el Artículo 333 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, prevé que las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, gozarán del derecho de confidencialidad, salvo en los procesos judiciales, en los casos en que se presuma comisión de delitos financieros, en los que se investiguen fortunas y los demás definidos por la ley. Las instancias llamadas por la ley a investigar estos casos tendrán la atribución para conocer dichas operaciones financieras, sin que sea necesaria autorización judicial.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado de 5 de diciembre de 2010, establece que la Procuraduría General del Estado, es una institución de representación jurídica pública que tiene como finalidad promover, defender y precautelar los intereses del Estado.

Que, el numeral 4, Artículo 8 de la Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado de 5 de diciembre de 2010, dispone que una de las funciones de la Procuraduría General del Estado es requerir a los servidores públicos, y a las personas particulares, que tengan relación con el Estado, la información que considere necesaria los fines del ejercicio de sus atribuciones.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 004 Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", dispone la prevención, investigación, proceso y sanción de actos de corrupción que afecten recursos del Estado, así como la recuperación del patrimonio afectado del Estado.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 004 Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", dispone que el Consejo

Página 2 de 4

. 45...4 _ 44 .

Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 - www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo





Nacional de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimientos Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas esta integrado por: Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, Ministerio de Gobierno, Ministerio Público, Contraloría General del Estado, Unidad de Investigaciones Financieras, Procuraduría General del Estado y Representantes de la Sociedad Civil Organizada.

Que, los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 004 Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", establecen la exención del secreto o confidencialidad y el secreto bancario para los casos en los que se investiguen delitos de corrupción y vinculados a cargo del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, Ministerio Público y Procuraduría General del Estado.

Que, mediante Resolución ASFI N° 884/2010 de 15 de octubre de 2010, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para el Requerimiento de Información Solicitada en Procesos de Investigación de Delitos de Corrupción, contenido en el Título VIII, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), en el que se reglamenta el funcionamiento del Sistema de Requerimiento de Información a entidades de intermediación financiera, solicitada en Procesos de Investigación de Delitos de Corrupción y delitos vinculados ordenados por el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción y por el Ministerio Público.

Que, con Resolución ASFI N° 184/2012 de 16 de mayo de 2012, se aprobó y puso en vigencia la última modificación al Reglamento para el Requerimiento de Información Solicitada en Procesos de Investigación de Delitos de Corrupción, excluyendo del ámbito de aplicación a las entidades de seguros en general y se incorpora como Autoridad Administrativa Anticorrupción al Director (a) General de Recuperación de Bienes, toda vez que dicha Dirección es la encargada de verificar las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que la Procuraduría General del Estado es la institución de representación pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado, siendo una de sus funciones, el requerir a las servidoras o servidores públicos y a las personas particulares, la información que considere necesaria a los fines del ejercicio de sus atribuciones, lo cual concuerda con lo dispuesto en la Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado.

Que, la Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, en su parte pertinente establece la exención del secreto o confidencialidad y el secreto bancario para los casos en los que se investiguen delitos de corrupción y

Página 3 de 4

r agiina o ao t

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: (2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439777 · Telf: (591-4) 6439777 · Telf: (591-4) 6439777 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



vinculados a cargo del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, Ministerio Público y Procuraduría General del Estado, es necesario incorporar en el Reglamento para el Reguerimiento de Información Solicitada en Procesos de Investigación de Delitos de Corrupción al (a la) Procurador (a) General del Estado, como Autoridad Administrativa Anticorrupción, a efecto de que como miembro del Consejo Nacional de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, pueda requerir al sistema financiero la información pertinente en forma directa.

Que, a fin de que las entidades supervisadas cuenten con información oportuna sobre el cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Fiscal Anticorrupción y/o la Autoridad Administrativa Anticorrupción, corresponde incorporar en el Reglamento para el Requerimiento de Información Solicitada en Procesos de Investigación de Delitos de Corrupción, la obligatoriedad de dichas entidades de llevar un Registro de la información requerida, el mismo que debe encontrarse a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, cuando así lo requiera.

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-161734/2012 de 10 de diciembre de 2012, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOLICITADA EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOLICITADA EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN, contenido en el Título VIII, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA & Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Ortiz esa, Federico Hamirava 821484 · Tarija: Calle

Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659 Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

/March Prof-1 La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casi Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" - Piso 4, Torre Este · Telf: (2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Sal N. Telf: (591-4) 4584800 · Fax: (591-4) 4584800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 Real Audiencia esq. 80lívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N. Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

CAPÍTULO VIII: REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

SOLICITADA EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS

DE CORRUPCIÓN

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto.- La presente norma tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Sistema de Requerimiento de Información a entidades de intermediación financiera, solicitada en Procesos de Investigación de Delitos de Corrupción y delitos vinculados ordenados por el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y por el Ministerio Público, a través de las instancias especializadas asignadas, que se encuentran definidas en el presente Reglamento.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- Quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento las entidades de intermediación financiera (EIF), las empresas de Servicios Auxiliares Financieros y las entidades que forman parte del Sistema del Mercado de Valores, en adelante entidades supervisadas.

Artículo 3º - Definiciones.- A efectos de la aplicación del presente reglamento, se utilizará la siguiente definición:

Autoridades Administrativas Anticorrupción: Son la (el) Viceministra (o) de Lucha Contra la Corrupción, el (la) Director(a) General de Recuperación de Bienes, designadas (os) por el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y el (la) Procurador (a) General del Estado, como miembros del Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, que ejercen funciones en el marco de la Ley N°004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010, y tienen facultades para requerir información en el ejercicio de la investigación de delitos de corrupción y vinculados, conforme lo establecen los artículos 19 y 20 de la misma Ley.

Fiscales Anticorrupción: Son los Fiscales Anticorrupción designados por el Ministerio Público como miembro del Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, que ejercen funciones en el marco de la Ley N°004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010, y tienen facultades para requerir información en el ejercicio de la investigación de delitos de corrupción y vinculados, conforme lo establecen los artículos 19 y 20 de la misma Ley.



Circular ASFI/052/10 (10/10) ASFI/056/10 (11/10)

ASFI/056/10 (11/10) ASFI/123/12 (05/12) ASFI/154/12 (12/12) Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Título VIII Capítulo VIII Sección 1 Página 1/1

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTO

Artículo 1º - Información requerida.- Los Fiscales Anticorrupción y/o las Autoridades Administrativas Anticorrupción, podrán requerir a las entidades supervisadas, información para el cumplimiento de sus funciones, en investigaciones financieras en las que se presuma la comisión de delitos financieros, se investiguen fortunas, delitos de corrupción y demás delitos vinculados; información que se encuentra exenta del secreto bancario y del derecho de confidencialidad, en el marco de lo establecido en el Artículo 333º de la Constitución Política del Estado, los Artículos 19 y 20 de la Ley Nº 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010.

Artículo 2º - Notificación a las entidades supervisadas.- Los requerimientos emitidos por los Fiscales Anticorrupción y/o por las Autoridades Administrativas Anticorrupción, solicitando información en el ejercicio de la investigación de delitos de corrupción y vinculados, serán notificados directamente a las entidades supervisadas con copia a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), debiendo ser estos requerimientos los únicos que puedan solicitarse de manera directa.

Los requerimientos de los Fiscales Anticorrupción y/o las Autoridades Administrativas Anticorrupción deberán incluir necesariamente el nombre o razón social, número de cédula de identidad o número de identificación tributaria y la descripción exacta de la información requerida.

Artículo 3° - Obligación de las entidades supervisadas.- Las entidades supervisadas tienen la obligación de cumplir con el envío de la información requerida dentro del plazo establecido en los mismos.

El cómputo de plazos de cumplimiento de los requerimientos de los Fiscales Anticorrupción y/o las Autoridades Administrativas Anticorrupción correrá a partir de la recepción de la instrucción fiscal y/o administrativa en la entidad.

Las entidades supervisadas deben llevar un Registro de la información requerida por los Fiscales Anticorrupción y/o las Autoridades Administrativas Anticorrupción, en el cual se evidencie el cumplimiento de dicha obligación, el mismo que debe encontrarse a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, cuando así lo requiera.

Artículo 4° - Regularización de Procedimiento.- Adicionalmente, ASFI una vez recibido el requerimiento de los Fiscales Anticorrupción y/o de las Autoridades Administrativas Anticorrupción, a efecto de regularizar procedimiento, remitirá el requerimiento a las entidades supervisadas, debiendo las mismas guardar esta información a efectos de registro y cumplimiento.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1° - Responsabilidad de las entidades supervisadas.- Es responsabilidad del Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, el cumplimiento de:

- a) Proporcionar la información requerida en los plazos previstos en el presente Reglamento.
- b) Informar a la autoridad Fiscal y/o a las Autoridades Administrativas Anticorrupción correspondientes sobre el cumplimiento de la instrucción en el plazo previsto en el presente Reglamento.
- c) Verificar si el número de cédula de identidad o número de identificación tributaria incluido en el requerimiento del Fiscal Anticorrupción y/o de las Autoridades Administrativas Anticorrupción, corresponde al cliente de la entidad supervisada, con el mismo nombre o razón social consignado en los registros de dicha entidad, a fin de evitar proporcionar información errónea por homónimos o por duplicidad de número de cédula de identidad.
- d) Si el número de cédula de identidad o número de identificación tributaria, no corresponde al nombre o razón social consignado en el Requerimiento Fiscal Anticorrupción y/o de las Autoridades Administrativas Anticorrupción, las entidades supervisadas deberán comunicar a la autoridad correspondiente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, la imposibilidad de cumplir con la instrucción por inconsistencia de la información.

Artículo 2º - Sanciones.- El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento, dará lugar a la aplicación del procedimiento sancionatorio respectivo.

